

**Municipio de Ixtapaluca, Estado de México**

**Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función**

Auditoría Cumplimiento Financiero: 2017-D-15039-15-0890-2018

890-GB-GF

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

**Alcance**

**EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	14,633.9
Muestra Auditada	12,590.7
Representatividad de la Muestra	86.0%

La revisión comprendió la verificación del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG) aportados por la Federación durante 2017 al municipio de Ixtapaluca, Estado de México, por 14,633.9 miles de pesos. La muestra revisada fue de 12,590.7 miles de pesos, monto que representó el 86.0% de los recursos transferidos.

## Resultados

### Evaluación de Control Interno

1. Se analizó el control interno instrumentado por el ejecutor de los recursos del Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG) 2017, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación (ASF); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados.

Después de analizar las evidencias y las respuestas, los resultados más relevantes de la evaluación arrojaron fortalezas y debilidades, entre las que destacan las siguientes:

Resultados de Control Interno  
Municipio de Ixtapaluca Estado de México

---

**FORTALEZAS**

**DEBILIDADES**

**Ambiente de Control**

La entidad emitió normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos y otros ordenamientos en materia de Control Interno aplicables a la institución, los cuales fueron de observancia obligatoria, tales como el Reglamento de la Contraloría Municipal.

La institución contó con un Código de Ética con fecha de aprobación en cabildo el 30 de septiembre de 2016.

La institución contó con un Código de Conducta (capítulo III del Código de Ética de los servidores Públicos del Ayuntamiento de Ixtapaluca).

La institución no contó con un Catálogo de Puestos.

**Administración de Riesgos**

La institución contó con un Plan o Programa Estratégico, que estableció sus objetivos y metas, el cual se denominó Plan de Desarrollo Municipal de Ixtapaluca de fecha 30 de marzo 2016.

La institución determinó parámetros de cumplimiento en las metas establecidas, tales como tasa de variación en la atención a las quejas por violación a los derechos humanos y porcentaje de orientaciones y asesorías otorgadas, respecto de los indicadores de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico.

La institución no contó con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

La institución no identificó los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

La entidad no implantó acciones para mitigar y administrar los riesgos.

**Actividades de Control**

La institución contó con sistemas informáticos, tales como Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental, los cuales, apoyaron el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras y administrativas.

La institución no contó con un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos sustantivos y adjetivos.

La institución no contó con un Plan de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos, el cual debió asociarse a los procesos y actividades por lo que se da incumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

#### Información y comunicación

No se implantó formalmente un Plan o Programa de Sistemas de Información que apoyara los procesos que dan cumplimiento a los objetivos de la institución.

La institución no estableció responsables de elaborar información sobre su gestión para cumplir con sus obligaciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No se elaboró un documento para informar periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

No se aplicó la evaluación de control interno a los sistemas informáticos, los cuales debían apoyar el desarrollo de las actividades sustantivas, financieras o administrativas de la institución.

#### Supervisión

La institución no evaluó los objetivos y metas establecidos, respecto de su Plan o Programa Estratégico.

No se realizaron auditorías internas de los procesos sustantivos y adjetivos del componente de Administración de Riesgos

---

FUENTE: Elaboración con base en el cuestionario de Control Interno de la Auditoría Superior de la Federación.

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 38 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior de la Federación considera que aun cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

#### 2017-D-15039-15-0890-01-001 **Recomendación**

Para que el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México proporcione la documentación que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del fondo.

#### **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**

**2.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, abrió una cuenta bancaria específica donde se recibieron y administraron 14,633.9 miles de pesos y 21.5 miles de pesos de Rendimientos

Financieros, con lo que se acreditó el cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos para acceder a las dos ministraciones del subsidio.

3. La Secretaría de Finanzas del Estado de México abrió una cuenta bancaria, en la cual recibieron los recursos del FORTASEG 2017, que fueron transferidos al municipio en el plazo establecido en la normativa.

#### **Registro e Información Financiera**

4. El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, contó con registros específicos del subsidio; sin embargo, no se presentó evidencia documental de la autorización de pago de cada erogación realizada con recursos FORTASEG 2017.

#### **2017-B-15039-15-0890-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa**

##### **Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no se presentó evidencia documental de la autorización de pago de cada erogación realizada con recursos FORTASEG 2017.

5. El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, reportó como pagado un monto de 14,504.8 miles de pesos al 31 de diciembre de 2017, y acreditó 127.5 miles de pesos como devengados; asimismo, de los recursos y rendimientos financieros que no fueron comprometidos, ni devengados por 23.1 miles de pesos, fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

Adicionalmente, el municipio registró en su Cuenta Pública Local 2017 los recursos recibidos del FORTASEG 2017.

#### **Destino y Ejercicio de los Recursos**

6. El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, destinó recursos por 14,631.6 miles de pesos al 31 de diciembre de 2017, a los objetivos del subsidio, de la manera siguiente:

MUNICIPIO IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO  
DESTINO DE LOS RECURSOS  
FORTASEG 2017  
(Miles de pesos)

Inciso	Programas con Prioridad Nacional (PPN)	Presupuesto Programado	Recursos Devengados al 31 de diciembre de 2017	Recursos No Devengados al 31 de diciembre de 2017 (Reintegro a la TESOFE)	% Porcentaje de aplicación
A	Desarrollo de Capacidades en las Instituciones Locales para el Diseño de Políticas Públicas Destinadas a la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en Temáticas de Seguridad Pública	1,463.4	1,463.4	0.0	10.0%
B	Desarrollo, Profesionalización y Certificación Policial	6,422.9	6,422.9	0.0	43.9%
C	Tecnologías, Infraestructura y Equipamiento de Apoyo a la Operación Policial	5,909.2	5,907.4	1.8	40.3%
D	Implementación y Desarrollo del Sistema de Justicia Penal y Sistemas Complementarios	838.4	837.9	0.5	5.7%
E	Sistema Nacional de Información para la Seguridad Pública	0.0	0.0	0.0	0.0%
F	Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia y Denuncias Ciudadanas	0.0	0.0	0.0	0.0%
<b>Total</b>		<b>14,633.9</b>	<b>14,631.6</b>	<b>2.3</b>	<b>99.9%</b>

FUENTE: Registros contables y Reporte de Cumplimiento de Metas del recurso Federal FORTASEG 2017 acumulado al 31 de diciembre de 2017.

**7.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, solicitó adecuaciones al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), las cuales fueron dictaminadas como procedentes por el Comité de FORTASEG, por un monto de 63.8 miles de pesos.

**8.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, abrió una cuenta bancaria específica donde se depositó el 20.0% correspondiente a la coparticipación de los recursos del FORTASEG 2017, cuyo monto ascendió a 2,926.8 miles de pesos destinados a la Reestructuración y Homologación salarial; sin embargo, se observó que el SESNSP informó al municipio que no comprobó la aplicación de dicha Reestructuración y Homologación salarial.

**2017-B-15039-15-0890-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento

administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con la documentación que acredite el destino de la coparticipación.

9. El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, no reportó el monto pagado con los rendimientos financieros en el sistema informático de registro de información (RISS) del SESNSP.

**2017-B-15039-15-0890-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no reportaron el monto pagado con rendimientos en el sistema informático de registro.

**Adquisiciones**

10. El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, pagó 3,002.0 miles de pesos para la aplicación de evaluaciones de control de confianza, de conformidad con el convenio de colaboración pactado con el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de México, donde se observó que no se contó con evidencia de 50 evaluaciones poligráficas y una médica por un monto de 104.5 miles de pesos; asimismo, se pagaron 47.5 miles de pesos en evaluaciones integrales que no fueron aplicadas y 9.0 miles de pesos por cuatro evaluaciones que no fueron aplicadas a un elemento; adicionalmente, una evaluación toxicológica, seis socioeconómicas y una psicológica fueron aplicadas antes de la firma del convenio de colaboración por un monto de 13.5 miles de pesos y 14 evaluaciones fueron aplicadas durante el año 2018 por un monto de 17.2 miles de pesos.

**2017-D-15039-15-0890-06-001 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 191,674.79 pesos ( ciento noventa y un mil seiscientos setenta y cuatro pesos 79/100 m.n. ), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la Tesorería de la Federación, por evaluaciones de control de confianza que no fueron aplicadas o que su aplicación no fue de conformidad por la normativa.

11. El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, pagó 837.9 miles de pesos, para la adquisición de cámaras de solapa, que fueron adjudicadas por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas y formalizada mediante contrato; sin embargo, no se fundamentó ni justificó la excepción a la licitación, además no se contó con la investigación de mercado antes del procedimiento de contratación, fianza de cumplimiento del contrato, fianza de vicios ocultos y la difusión de la convocatoria en la plataforma compranet.

Adicionalmente, se observó que el municipio presentó dos contratos con el mismo número de clave y el mismo proveedor, con diferente fecha y sin contar con la documentación que acredite el proceso de adjudicación y cancelación de alguno de ellos, ni la rescisión correspondiente.

Por otra parte, se constató físicamente que los bienes entregados por el proveedor no corresponden a las características descritas en la propuesta técnica ni en el contrato, tampoco se presentó evidencia documental del proceso y justificación de la modificación de las características contratadas de los bienes; asimismo, dos cámaras no están en funcionamiento debido a fallas técnicas, sin que el municipio cuente con la evidencia documental de la reparación o sustitución de las mismas.

**2017-B-15039-15-0890-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la investigación de mercado antes del procedimiento de contratación, tampoco presentaron las fianzas de cumplimiento del contrato, vicios ocultos, y no realizaron la difusión de la convocatoria en la plataforma compranet; asimismo, no contaron con el proceso de cancelación de un contrato ni la rescisión correspondiente.

**2017-D-15039-15-0890-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 837,862.06 pesos ( ochocientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos 06/100 m.n. ), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la Tesorería de la Federación, debido a que el proveedor entregó bienes que no corresponden a la propuesta técnica ni en el contrato.

**12.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, pagó 4,758.2 miles de pesos para la adquisición de uniformes, que fueron adjudicados por la modalidad de licitación pública y formalizada mediante contrato; sin embargo, la convocatoria no fue publicada en Compranet, tampoco presentó garantías de anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos.

Asimismo, se verificó que el proveedor entregó los bienes fuera del tiempo pactado en el contrato, sin que el municipio aplicara la pena convencional por 770.8 miles de pesos; adicionalmente, no se contó con la documentación que acredite la entrega de los uniformes a cada uno de los elementos a los cuales estaban destinados.

**2017-B-15039-15-0890-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no publicaron en Compranet la convocatoria, tampoco presentaron garantías de anticipo, de cumplimiento del contrato y vicios ocultos; asimismo, no contaron con el proceso de cancelación de un contrato ni la rescisión correspondiente.

**2017-D-15039-15-0890-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 770,824.16 pesos ( setecientos setenta mil ochocientos veinticuatro pesos 16/100 m.n. ), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la Tesorería de la Federación, por penas convencionales no aplicadas.

**13.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, pagó 1,149.2 miles de pesos para la adquisición de seis motocicletas, que fueron adjudicadas de manera directa y formalizada mediante contrato; sin embargo, no existe evidencia de la investigación del mercado, garantía de vicios ocultos, ni acreditó los criterios de economía, para la excepción a la licitación pública; adicionalmente, el dictamen de excepción fue fundamentado y motivado con normativa estatal.

Por otra parte, se observó que el municipio formalizó dos contratos con el mismo número de clave con dos proveedores diferentes; sin embargo, sólo se contó con la documentación del proceso de adjudicación con un proveedor de uno de los contratos, asimismo, el segundo contrato no contó con el proceso de adjudicación que le dio origen, ni evidencia de su cancelación; asimismo, el contrato con base en el cual se formalizó la adquisición no establece la fecha y plazo de la entrega de las motocicletas.

**2017-B-15039-15-0890-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no contaron con evidencia de investigación del mercado y garantía de vicios ocultos; no realizaron la adjudicación conforme a la normativa aplicable; formalizaron dos contratos con diferentes proveedores, de los cuales uno no contó con el proceso de adjudicación ni evidencia de la cancelación de este acto y el contrato pactado no menciona la fecha y plazo de la entrega.

**14.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, pagó 1,463.4 miles de pesos para el proyecto de Prevención de la Violencia de Género, que fue adjudicado por invitación a cuando menos tres personas y formalizado mediante contrato; sin embargo, no existe evidencia de la investigación de mercado previa al inicio del procedimiento de contratación y el documento donde se funde y motive la excepción a la licitación pública; asimismo, las invitaciones a los proveedores se fundamentaron en la normativa estatal y no se difundieron en Compranet, ni en la página de internet; adicionalmente, el contrato no contiene la fecha ni plazo límite para la entrega del servicio, tampoco los casos en que podrán otorgarse prórrogas.

Por otra parte, el municipio no contó con evidencia de que el especialista cumpliera con los requisitos básicos para realizar el proyecto y no dio cumplimiento de la metodología para la elaboración del proyecto contratado.



**2017-B-15039-15-0890-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no difundieron en Compranet, ni en la página de internet las invitaciones a los proveedores, las cuales fueron fundamentadas de manera errónea con la normativa estatal; asimismo, el contrato pactado no cumple con el contenido establecido por la normativa.

**2017-D-15039-15-0890-06-004 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,463,391.50 pesos ( un millón cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y un pesos 50/100 m.n. ), más los intereses generados desde su disposición hasta el reintegro a la Tesorería de la Federación, por pagar servicios que no cumplen con lo señalado por la normativa.

**Transferencia del Ejercicio de los Recursos**

**15.** Con la revisión de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del FORTASEG 2017, relacionados con la transferencia de recursos al municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se constató lo siguiente:

INFORMES TRIMESTRALES MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO CUENTA PÚBLICA 2017				
Informes Trimestrales	1/	2 <sup>do</sup>	3 <sup>er</sup>	4 <sup>to</sup>
Cumplimiento en la Entrega				
Avance Financiero		NO	SÍ	NO
Gestión de Proyectos		SÍ	SÍ	SÍ
Cumplimiento en la Difusión				
Avance Financiero		NO	NO	NO
Gestión de Proyectos		NO	NO	NO
Calidad				NO
Congruencia				NO

FUENTE: Informes trimestrales remitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correspondientes a la cuenta pública 2017.

1/ Para efecto del subsidio los recursos se empezaron a ministrar a partir del segundo trimestre y no contó con Ficha de Indicadores.

El municipio reportó el formato Gestión de Proyectos del FORTASEG 2017 a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en los tres trimestres; sin embargo, no reportó el formato de Avance Financiero en el segundo y cuarto trimestres.

Asimismo, la entidad no publicó los reportes trimestrales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos del FORTASEG 2017, en sus órganos oficiales de difusión, ni en su página de internet.

**2017-B-15039-15-0890-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no reportaron, ni publicaron la totalidad de los informes trimestrales sobre el ejercicio, destino y resultados del subsidio.

**16.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, publicó el convenio y los anexos técnicos a través de la página de internet; adicionalmente, remitió en tiempo y forma el acta de cierre con sus anexos al SESNSP.

**Cumplimiento de Metas**

**17.** El municipio de Ixtapaluca, Estado de México, no realizó la evaluación de desempeño del FORTASEG 2017.

**2017-D-15039-15-0890-01-002 Recomendación**

Para que el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México lleve a cabo las acciones que promuevan la coordinación necesaria con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a efecto de que se establezcan los mecanismos para que las evaluaciones que realicen estas instituciones y el municipio a los fondos y programas financiados con el gasto federalizado, guarden congruencia y generen una sinergia que incremente los resultados obtenidos, a fin de coadyuvar al fortalecimiento de los impactos de los programas federales ejecutados por el Municipio.

Asimismo, para que gestione la asistencia y apoyo técnico ante las mismas, a fin de impulsar en el ámbito del gobierno municipal, el desarrollo del Sistema de Evaluación del Desempeño, particularmente del gasto federalizado.

**2017-B-15039-15-0890-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la evaluación del desempeño del subsidio.

**Revisión de la Implementación de Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)**

**18.** Para evaluar los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso.

Para el ejercicio fiscal 2017, los municipios con población mayor a veinticinco mil habitantes deben responder a 3 guías que incorporan 117 obligaciones normativas derivadas de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de las Normas que de ella resultan, y que fueron emitidas en el periodo 2009-2015 por el Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC; considerando su relevancia en la elaboración de estados financieros, se tomó una muestra de 108 obligaciones previstas en la Ley y su reforma, y como resultado de este análisis se determinó que el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, implantó el 92.5% de disposiciones en tiempo y forma.

### ***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 3,263,752.51 pesos.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 11 observaciones las cuales generaron: 2 Recomendaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 4 Pliegos de Observaciones.

### ***Dictamen***

La Auditoría Superior de la Federación revisó una muestra de 12,590.7 miles de pesos, que representó el 86.0% de los 14,633.9 miles de pesos transferidos al municipio de Ixtapaluca, Estado de México, mediante el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función (FORTASEG); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable. Al 31 de diciembre de 2017, el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, no había ejercido el 0.02% de los recursos transferidos, los cuales fueron reintegrados a la Tesorería de la Federación.

En el ejercicio de los recursos, el municipio incurrió en inobservancias de la normativa, principalmente en los Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función para el ejercicio fiscal 2017, Ley de Disciplina Financiera de los Estados y Municipios, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Convenio de Colaboración que suscribieron el Centro de Control de Confianza del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca el día 8 de marzo de 2017, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana desde un enfoque de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad, lo que generó un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un importe de 3,263.8 miles de pesos, el cual representa el 25.9% de la muestra auditada; las observaciones determinadas derivaron en la promoción de las acciones correspondientes.

El municipio no dispone de un adecuado sistema de control interno que le permita identificar y atender los riesgos que limitan el cumplimiento de los objetivos del subsidio, la observancia de su normativa y el manejo ordenado, eficiente y transparente de los recursos, lo que incidió en las irregularidades determinadas en la auditoría.

Asimismo, se incumplieron las obligaciones de transparencia sobre la gestión del subsidio, ya que el municipio no proporcionó a la SHCP dos formatos de los informes previstos por la normativa sobre el ejercicio y destino de los recursos; tampoco realizó la evaluación sobre los resultados del subsidio, lo cual limitó al municipio para conocer sus debilidades y áreas de mejora.

En conclusión, el municipio no realizó una gestión eficiente y transparente de los recursos del subsidio en incumplimiento de la normativa que regula su ejercicio y no se cumplieron sus objetivos y metas.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C.P. José Luis Bravo Mercado

Lic. Juan Carlos Hernández Durán

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Áreas Revisadas***

La Tesorería y la Dirección de Seguridad Ciudadana, ambas del municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Presupuesto de Egresos de la Federación: artículos 3, fracción X y Anexo 9.
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 85, fracción I y II y 110.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: artículo 70, fracción I.
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 26, sexto párrafo; 30, 33, párrafo segundo; 40, párrafo segundo; 41, 42, primer párrafo; 43, fracción I, 45, penúltimo párrafo, fracciones XII y XV; 46, 47 fracción II; 48 párrafo cuarto; 49, 52, párrafo cuarto; 53, párrafo segundo; 53 bis, 54bis y 55 primero y segundo párrafo.

5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: artículos 81, fracción II; 95, 96, párrafo tercero; 97 y 98.
6. Ley de Coordinación Fiscal: artículo 48, último párrafo.
7. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículo 17, párrafo primero.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: artículo 3 del Reglamento de la Contraloría Municipal de Ixtapaluca.

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca: artículo 41, 43, fracción XIX y 61, fracción XVII.

Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el Otorgamiento del FORTASEG, numeral 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto.

Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública a los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejercen de Manera Directa o Coordinada la Función para el ejercicio fiscal 2017: artículos 4, 26, 42, párrafo primero, 47, fracción III, 58 y 59.

Convenio de Colaboración que suscribieron el Centro de Control de Confianza del Estado de México y el H. Ayuntamiento de Ixtapaluca el día 08 de marzo de 2017: declaración I.2 y cláusula primera.

Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato número IXTA/PM/DGAyF/ADQ/FORTASEG/141/2017.

Guía para el Desarrollo de Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana desde un enfoque de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad: numerales 5, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, 5.3, 5.4 y 5.5.

Lineamientos que establecen los Requisitos y el Procedimiento para seleccionar Especialistas que desarrollarán Proyectos de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia: lineamientos TERCERO, fracción III, incisos a), b), c) y CUARTO, fracción II, incisos b) y c).

Acuerdo 05/XXXIX/15 aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, que genere el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Planeación.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.